



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN POR AVISO:

Señora
BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA
C.C.24.372.621
Carrera 03 No. 3 – 18 PISO-2.
Aránzazu, Caldas

Salamina, 03 de noviembre de dos mil veintiuno(2021)

REF: Expediente radicado con el No. 05EE202072100100003765 del 17 de noviembre de 2020

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora BIBIANA ANDREEA HERNANDEZ BEDOYA ,del Auto No. 001 del 25 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR" En consecuencia se procede a enviarle **copia íntegra, auténtica y gratuita** de la decisión aludida, en dos (2) folios, se le informa que de acuerdo al Artículo segundo del Acto Administrativo, contra el presente proceden los recursos de reposición y el de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

ENRIQUE PACHON GOMEZ.
Auxiliar Administrativo
Inspección de Salamina-Caldas.

Anexo: Resolución aludida en dos (2) folios

Fecha: 2021-11-03 09:48:25 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021741700100004777



de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**AUTO No. 001**
(octubre 25 2021)**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"****EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA - CALDAS****I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, radicado con el numero 05EE2020721700100003765 entre la querellante y/o denunciante BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA y el Querellado y/o denunciado EMPRESA AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.

II. CONSIDERACION

Que mediante Auto comisorio Nro. 1123 del 18 de noviembre de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Trabajo Caldas, se realiza una designación al Inspector de Trabajo y Seguridad Social MARIO MEJIA ARBOLEDA, para que adelante el trámite con respecto a la Queja interpuesta por la Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, identificada con c.c. # 24'372.621, residente en la Cra. 3 nro. 3 - 18, Piso 2, del Municipio de Aranzazu, y cuyo número telefónico es 3017247481, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1010 de 2006, y que, si es del caso, comine preventivamente al empleador (EMPRESA AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.), para que:

- 1) ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1, del artículo 9 de la citada Ley, y programe actividades pedagógicas o terapéuticas grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa,
- 2) Evalúe la posibilidad de trasladar o reubicar al sujeto pasivo del acoso laboral, lógicamente respetando sus derechos laborales y,
- 3) Se cita a las partes, a una audiencia de conciliación laboral que se realizaría el 09 de diciembre de 2020 a las 9 a.m. en las instalaciones de la Inspección de Trabajo, con el fin de dirimir los conflictos laborales existentes y coordinar acciones a realizar por parte del empleador, con el fin de corregir y prevenir acciones de acoso laboral denunciadas en el acápite anterior.
- 4) El 01 de diciembre de 2020, se recibe en este despacho, escrito de la denunciante, Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, manifestando: 1) Que el pasado 01 de diciembre de 2020, presento renuncia a su trabajo, como consecuencia de las reiteradas situaciones laborales que se venían presentando en la misma, 2) Que por quebrantos de salud se vio en la necesidad de buscar ayuda médica, ya que sufría una limitación funcional por exceso de movimiento y que presentaba una sintomatología inflamatoria del hombro por manipulación de peso y crisis depresiva, y además afirma, haber elevado queja electrónica a la Alcaldía Municipal de su municipio y a la Personería Municipal, sin que al momento le haya dado respuesta alguna. Acompaña lo anterior

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con varios documentos: a) Carta de renuncia, b) Oficio de entrega del cargo, c) Acta de entrega del cargo, realizada por la empresa.

5) En la audiencia de conciliación programada por este despacho el pasado 09 de diciembre de 2020 a las 9 a.m., la quejosa Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, se hizo presente en la Inspección de Trabajo, manifestando que no podía asistir a la audiencia de conciliación programada, ya que tenía que llevar a su hijo (menor de edad), a la ciudad de Manizales donde el especialista, razón por la cual no podía asistir a la audiencia.

Realizada la audiencia a las 9 a.m. con la Representante Legal de Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P., se dieron a conocer los siguientes hechos: 1) El problema con la Sra. BIBIANA ANDREA, surge desde el 12 de septiembre de 2020, un día sábado laborable, donde la señora me escribe por la plataforma WHATTSAPP, temprano en la mañana que se iba a desplazar a la ciudad de Manizales, a hacerse unos exámenes, situación que había sido discutida y negada en días antes, ya que para eso era el día lunes (no laboral), día en el cual podía programar dichos exámenes, conociendo esto, de todas maneras, desobedeció la orden impartida e hizo lo que le pareció. Pese a ello, no tome ninguna medida disciplinaria en contra de la Sra. BIBIANA ANDREA. 2) Otra inconformidad que tenía la Sra. BIBIANA ANDREA, era que en el acta de reunión del día 10 de noviembre de 2020, manifestó que se sentía incomunicada, se le pregunta si arbitrariamente y manifiesta que NO. Al respecto se socializa, que el tema del uso del celular dentro de las instalaciones de la oficina se iba a reglamentar a través de una modificación del Reglamento Interno de Trabajo, y se propuso que se utilizara la PAUSA ACTIVA, 10 minutos en la mañana y 10 minutos en la tarde. En casos de emergencia, estaba el teléfono fijo o el teléfono del coordinador de servicios. 3) La denuncia de la Sra. BIBIANA ANDREA en el sentido de que no se permitía que los empleados se capacitaran, manifiesta la Sra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ (Representante Legal de Aguas de Aránzazu S.A.) la Sra. BIBIANA ANDREA nunca manifestó por escrito su intención de capacitarse en algún asunto relacionado con sus funciones o de otra materia. 4) Se cuestiona la salud de los empleados (esta afirmación surge porque se le llamo la atención por no haber laborado el sábado (día laborable) y se fue para Manizales, luego de haber sido negado el permiso. 5) Intimidación constante por posibles despidos o acciones legales (lo cual en el acta de reunión nro. 4 de fecha 10 de noviembre de 2020, afirma que dichas afirmaciones no eran constantes, sino que fue una sola vez. 6) En relación con el cuestionamiento de la vida íntima de los empleados, hace referencia al día en que no laboro, pese habersele negado el permiso. Finalmente afirma la Representante Legal de Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P. "Todo lo que se observa a continuación, es que había una inconformidad con la Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, porque está sometida al Reglamento Interno de Trabajo, situación que le fue informada en la reunión del 10 de noviembre de 2020, al igual que tenía que pedir permiso previo para usarlo, en lo que ella estimase conveniente." Finalmente afirma: "En ningún momento se le persiguió laboralmente, se le llamo la atención en asuntos estrictamente laborales y no personales. Adjunto la siguiente documentación al despacho: 1) Oficio remitido del anónimo, de fecha 22 de octubre de 2020, por el Sr. alcalde Municipal de Aránzazu de anónimo o queja (7 folios). 2) Cuatro actas de reunión de cada área de la empresa, con el fin de constatar la certeza de la queja anónima y conjuntamente, con socialización de proyecto para medir la suficiencia financiera desde conceptos como eficiencia empresarial, en el modelo unificado de gestión por procesos, implementado en Aguas de Aránzazu, por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (19 folios), 3) Informe del trámite de atención al Sr. Alcalde Municipal de Aránzazu, del proceso o trámite del PQRS, generado por la queja del anónimo (3 folios). 4) Informe de seguimiento al PQRS, de la asesora de control interno, con el fin de dar cierre al trámite de la queja. (2 folios).

Es bueno llamar la atención del despacho en el sentido de que en la Hoja de vida de la Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, NO EXISTE NINGUN LLAMADO DE ATENCION O PROCESO DISCIPLINARIO que se le haya realizado durante esos seis (6) años. De existir un presunto acoso laboral, las quejas, los llamados de atención o procesos disciplinarios, se encontrarían en evidencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de dicho documento. La Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, nunca solicito o manifestó en forma alguna, copia del acta nro. 4, de la reunión de fecha 10 de noviembre de 2020.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS

Una vez efectuado el estudio de la Queja, bajo los presupuestos de la Ley 1010 de 2006, se denuncia que el malestar se inicia, cuando por un anónimo llegado a la Gobernación de Caldas, se enrarece el ambiente de trabajo de la quejosa, y empiezan lo que ella denomina los malos tratos no solamente de su jefe inmediato, sino de sus compañeros de trabajo, donde le limitan el ingreso al despacho u oficina de su jefe, le revisan su puesto de trabajo y sus objetos personales, la interrogaban y le exigían que entregara la copia de PQR, que según la cajera, ella la tenía.

Es preciso aquí comentar que fuera de las manifestaciones de la quejosa, no existe, documento (video, grabación, testigo) que confirme lo anterior, no se aporta prueba de la existencia de conductas reiterativas de cualquier tipo de maltrato por parte de su jefe o superior inmediato o compañeros de trabajo. Fuera de ello, la quejosa, envía un escrito al Ministerio de Trabajo, inspección Salamina, manifestando que el pasado 01 de diciembre de 2020, había presentado su renuncia a la empresa AGUAS ARANZAZU S.A. E.S.P. dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6, de la Ley 1010 de 2006, en su párrafo final que reza: "*Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.*" Es decir, Que, bajo las anteriores circunstancias, no es viable seguir con los tramites establecidos en la Ley 1010 de 2006, o sea no existen pruebas fehacientes, que prueben los hechos denunciados en la queja y que confirmen efectivamente la existencia de un acoso laboral, y, por el contrario, existen pruebas que indican que la Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, se hallaba inconforme con los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y por el llamado de atención realizado por la Representante Legal de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P. y fuera de eso, por la renuncia voluntaria de la quejosa a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., desapareció el **ámbito de relación de dependencia o subordinación** que exige el trámite de Acoso Laboral, presentándose un desistimiento de la acción administrativa.

En virtud de lo expuesto;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite administrativo de acoso laboral, presentado por la Sra. BIBIANA ANDREA HERNANDEZ BEDOYA, Identificada con c.c. # 24'372.621, residente en la Cra. 3 nro. 3 – 18, Piso 2 del Municipio de Aranzazu – Caldas, con celular 3017247481 y con correo electrónico angelblancoba27@gmail.com ; en contra de la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., por la presunta conducta de Acoso Laboral, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo normado en el artículo 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmo la providencia, y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


MARIO MEJIA ARBOLEDA
Inspector de Trabajo
Salamina - Caldas